



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL FRONTINO-ANTIOQUIA  
Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA
DEMANDADO	MARGARITA CECILIA RESTREPO DE BERRIO Y OTRA
RADICADO	2020-00026-00
ASUNTO	PROSIGUE EJECUCIÓN
INTERLOCUTORIO	436

Mediante providencia fechada el 10 de febrero de 2020, este Despacho por considerar que la demanda y el título anexo reunían las exigencias de ley, libró mandamiento de pago a favor la COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA y a cargo de MARGARITA CECILIA RESTREPO DE BERRIO Y ELIANA MARIA ZAPATA GAVIRIA, por las siguientes sumas de dinero: TRECE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS M.L. (\$ 13.633.490), representados en el pagaré nro. 21693793 por concepto de capital, más los intereses moratorios a partir del 11 de octubre de 2019, hasta el pago total de la obligación, conforme al interés máximo legal permitido por la Superbancaria.

A las demandadas se les notificó el mandamiento de pago en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 como se observa a folios 49 al 52 del cuaderno principal, habiendo transcurrido el término de ley, sin que éstos hubiesen propuesto excepciones de fondo.

Como las demandadas no propusieron excepciones de fondo, corresponde entonces al Despacho dar aplicación al artículo 440 último inciso del Código General del Proceso, esto es, ordenar el remate y avalúo del bien inmueble propiedad de la demandada MARGARITA CECILIA RESTREPO DE BERRIO, seguir adelante la ejecución, efectuar la liquidación del crédito y condenar en costas a las ejecutadas.

Lo anterior por cuanto se ha realizado al proceso por parte del Despacho el control de legalidad previsto en el artículo 448 inciso 3 del Código General del Proceso, sin que haya hasta el momento nulidades que puedan invalidar lo actuado en el proceso.

Conforme al inciso tercero del artículo 448 inciso tercero del Código General del Proceso, la base para la licitación, será el setenta por ciento (70%) del avalúo sobre la bien inmueble embargado propiedad de la demandada MARGARITA CECILIA RESTREPO DE BERRIO.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Frontino Antioquia,

RESUELVE

1. - PROSÍGASE la ejecución a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA por el capital ordenado en el mandamiento de pago, más los intereses moratorios al máximo legal permitido por la Superbancaria a partir de las fechas anotadas en dicho mandamiento, hasta el pago total de la obligación.

2.- SE ORDENA EL REMATE Y EL AVALÚO del bien inmueble embargado en este proceso propiedad de la demandada MARGARITA CECILIA RESTREPO DE BERRIO; con el producto cáncese la obligación demandada. El excedente de haberlo entréguese a la citada demandada.

3.- LIQUÍDESE el crédito, por capital e intereses para cuyo efecto se dará aplicación al artículo 440 inciso tercero del Código General del Proceso.

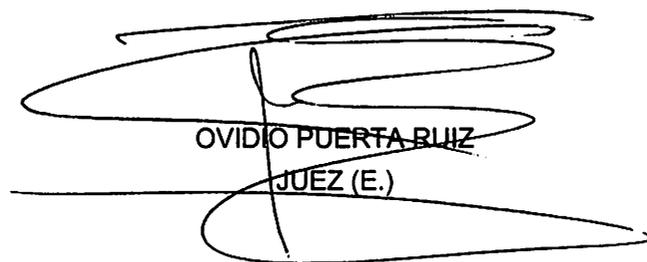
4. -Lo anterior por cuanto se ha realizado al proceso por parte del Despacho el control de legalidad previsto en el artículo 448 inciso tercero del Código General del Proceso, sin que haya hasta el momento nulidades que puedan invalidar lo actuado en el proceso.

5.-Conforme al inciso tercero del artículo 448 del Código General del Proceso, la base para la licitación, será el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien inmueble embargado en este proceso.

6.- Se condena en costas a las demandadas y a favor de la parte demandante, para cuyo efecto se fijan como agencias en derecho la suma de UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M.L. (\$ 1.290.000).

Por la Secretaría efectúese la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE



OVIDIO PUERTA RUIZ  
JUEZ (E.)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FRONTINO- ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estados Electrónicos Nro. 112 virtualmente hoy 22 de octubre de 2021 de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.

OVIDIO PUERTA RUIZ  
SECRETARIO